

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Sesión 332
20 agosto 1992
A la Comisión de Asri-
cultura Desarrollo Rural

PERCEPCIÓN N° 780-01
PRESIDENCIAL
006488
ARCHIVO

M O C I O N

REGULA LOS CONTRATOS DE EXPORTACION Y TRANSFORMACION DE PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS.

VISTOS: El artículo 60, Nº 2 de la Constitución Política de la República de Chile.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la actividad horto-frutícola tiene una importancia relevante para el país.
- 2.- Que es urgente generar relaciones más transparentes entre los agentes productores de los rubros horto-frutícolas y los agentes exportadores y de la agro-industria.
- 3.- Que es de justicia corregir la desigual distribución de los riesgos existentes en esta actividad productiva-comercial, los cuales, en la actualidad, recaen casi exclusivamente sobre los productores.
- 4.- Que es necesario avanzar en la construcción de un nuevo marco legal, que permita impulsar una nueva etapa de desarrollo de la actividad horto-frutícola de exportación y transformación en nuestro país, que garantice tanto los intereses de los productores, como la mantención y conquista de nuevos mercados para nuestros productos horto-frutícolas de exportación.

POR TANTO, los Diputados abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sin perjuicio de los acuerdos que estipulen las partes, los contratos de exportación y transformación de productos hortofrutícolas se sujetarán a las siguientes normas :

- a) El contrato deberá constar por escrito, debiendo quedar, a lo menos, un ejemplar del mismo en poder de cada parte. En caso contrario, se tendrán como ciertas las obligaciones que el productor, o quien haga sus veces, declare como tales, sin perjuicio de prueba en contrario.

J
19/8/92



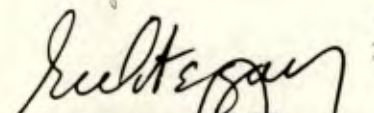
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

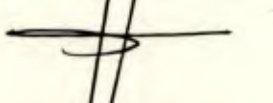


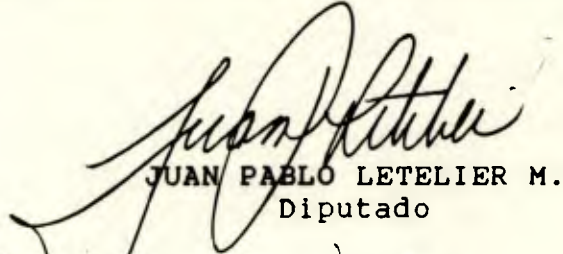
- b) En los casos en que se haya designado árbitro para la solución de las controversias, las partes podrán, hasta el momento de la notificación de la constitución del compromiso, recurrir a los tribunales ordinarios de justicia competentes según las reglas generales, para el nombramiento de otro árbitro, con las mismas atribuciones que el primitivamente designado.
- c) Cualquiera que sea la denominación o calificación jurídica del contrato que hagan las partes o terceros, se entenderá siempre que éste es una comisión mercantil que conlleva la obligación de rendir cuenta, a menos que de su texto se desprenda en forma inequívoca que es una compraventa a firme, cuyo precio no está sujeto a variaciones, salvo las provenientes del tipo de cambio o de las fluctuaciones de los índices de precios.
- d) Las liquidaciones deberán presentarse a más tardar 90 días después del embarque de los productos y ellas deberán realizarse en los formularios y con los antecedentes que fije la Comisión Preventiva Central creada por el Decreto Ley Nº 211, de 1973, la que actuará de oficio o a petición de parte, cuantas veces lo estime conveniente.
- e) Los productores, o quienes hagan sus veces, no podrán quedar adeudando al exportador una suma superior al monto de los adelantos que de éste hubieren recibido, más sus correspondientes reajustes e intereses. Quedan exceptuadas de esta norma la comisión del exportador y los saldos adeudados por obligaciones contraídas en temporadas anteriores.

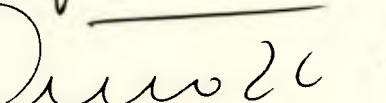
Artículo 20.-Los derechos que otorga esta ley son irrenunciables.

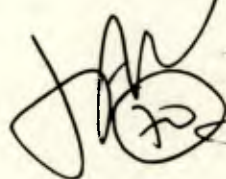
Se suprime artículo 3º

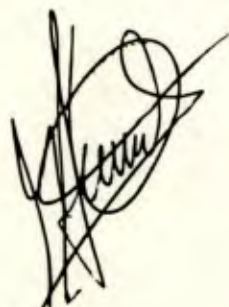

EUGENIO ORTEGA R.
Diputado

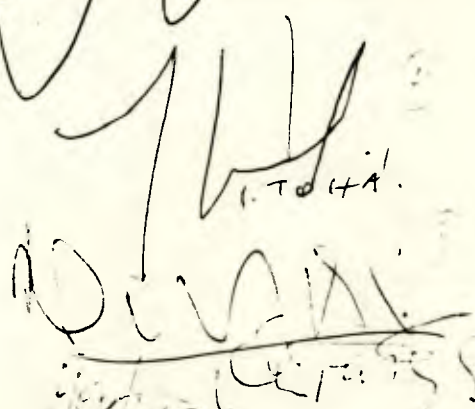

SERGIO JARA C.
Diputado


JUAN PABLO LETELIER M.
Diputado


Adriana Muñoz








(106)

I N D I C A C I O N

Agrégase a la moción que regula los contratos de exportación y transformación de productos hortofrutícolas, como artículo 3º, el siguiente:

"Artículo 3º.- Las empresas que en la temporada anterior hubiesen exportado un volumen igual o superior al 5% del total de las exportaciones hortofrutícolas, sólo podrán vender al exterior, en la temporada siguiente hasta un 10% de producción propia. Se entenderá como producción propia las exportaciones de una empresa que provengan de sus cosechas, como cuando éstas hayan sido obtenidas por una sociedad filial, coligada o relacionada.

La fiscalización de esta normativa la realizará el Servicio Agrícola y Ganadero y su infracción será sancionada conforme a las normas de la Ley Nº 18.755, con una multa equivalente al valor FOB de la producción exportada en exceso."

MAXIMILIANO COX BALMACEDA

Subsecretario de Agricultura

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'M. Cox', is written over a horizontal line.

Teatinos 40-9º Piso
Teléfonos 6968558-6712771
Fax 6716500

Santiago-Chile